



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Carrascal de Barregas

Anuncio.

Decreto por el que se aprueban las nuevas Bases y la convocatoria para la inscripción en la bolsa de trabajo para sustituciones de profesorado en la Escuela Municipal de Música de Carrascal de Barregas.

Siendo conveniente modificar el régimen de la bolsa de trabajo para sustituciones de profesorado en la Escuela municipal de Música para dotarla de carácter permanente, y redactadas en consecuencia unas nuevas bases que han de regir el procedimiento al efecto, de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, RESUELVO:

Primero, se aprueba las bases reguladoras de la bolsa de trabajo para sustituciones de profesorado en la Escuela municipal de Música que se transcribe en el Anexo

Segundo, se convoca el procedimiento para la inscripción en la referida bolsa,

Tercero, las personas actualmente incluidas en la Bolsa de Trabajo permanecerán en ésta salvo manifestación expresa en contrario, si bien podrán formular solicitud de inscripción de nuevos méritos, y

Cuarto, se ordena la publicación del presente decreto y del texto íntegro de las bases reguladoras del procedimiento en el Boletín de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL), Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en la sede electrónica municipal.

Carrascal de Barregas, 8 de marzo de 2019.

El Alcalde, Cándido Cabezas Martínez (firma electrónica).

Ante mí, El Secretario-Interventor, Ignacio Rivas Carballo (firma electrónica).

ANEXO

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA BOLSA DE TRABAJO PARA SUSTITUCIONES DE PROFESORADO EN VARIAS ESPECIALIDADES, EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CARRASCAL DE BARREGAS -CENTRO TRINITY NO 56788-

Primera. Contenido del contrato.

1. Es objeto de las presentes bases la regulación de una bolsa de trabajo para sustituciones de profesorado de la Escuela Municipal de Música de Carrascal de Barregas –Centro Trinity- (Salamanca), en las especialidades siguientes:

- a) Piano y teclados
- b) Guitarra clásica, guitarra eléctrica y bajo eléctrico
- c) Percusión, percusión étnica y batería
- d) Canto moderno
- e) Violín

CVE: BOP-SA-20190315-007



2. Las funciones encomendadas al profesorado de sustitución son las siguientes:

- a) Impartición de las clases teórico-prácticas que sean asignadas en cada caso, programando previamente las actividades que se haya de realizar.
- b) Coordinación con la Dirección del centro para un mejor desarrollo de la actividad lectiva, optimización de recursos, etc.
- c) Cualquier otra función considerada por la Dirección del centro, incluso la impartición de clases teóricas, de Iniciación o Formación Musical, Formación de Conjunto, etc.

3. Salvo circunstancias que obliguen a lo contrario, las clases se impartirán los viernes tarde y los sábados mañana.

Segunda. Modalidad de contratación.

La modalidad del contrato es la de servicio determinado, regulada por el artículo 15.1,a) y la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El carácter del contrato es temporal, desde el momento de su firma y hasta el fin de servicio, estableciéndose un periodo de prueba de dos (2) meses.

Tercera. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para optar a la inclusión en la bolsa se requiere:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos dieciocho años el día que termine el plazo para la presentación de instancias y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) Poseer el título de Grado Profesional en la especialidad a la que se presenta, expedido por el organismo oficial correspondiente, y/o acreditar la experiencia docente obligatoria en las especialidades que carezcan de titulación.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Poseer formación académica o experiencia laboral para el desempeño de cualquier otra función (impartir clases teóricas de iniciación o formación musical, agrupaciones, etc.).
- g) Acreditar no haber sido condenado por la comisión de delitos sexuales.

El aspirante deberá estar en posesión de todas las condiciones anteriores en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Forma y plazo para la presentación de solicitudes de participación.

1. Las solicitudes para tomar parte en la correspondiente prueba de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Alcaldía de Carrascal de Barregas (Salamanca), y se presentarán conforme a lo



dispuesto por el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquier momento a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica municipal (carrascaldebarregas.sedelectronica.es). El resto de actuaciones del concurso de méritos se publicarán en el Tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal.

2. A la solicitud se deberá acompañar además la documentación justificativa de los méritos invocados. Aquellos méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta.

3. A la solicitud se acompañará también:

a) Fotocopia del DNI o documento que acredite fehacientemente la personalidad del aspirante.

b) Fotocopia de la titulación y/o experiencia exigida para el puesto de trabajo.

c) Originales y Fotocopias acreditativas de los méritos alegados para la fase de concurso de la convocatoria, ordenados según conste en la instancia de participación en el proceso selectivo. La experiencia docente se acreditará mediante copia de los contratos de trabajo y/o certificados expedidos por la administración correspondiente relacionados con la plaza a la que se aspira, que irán acompañados del Informe de Vida Laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. A efectos de valoración, los contratos o certificaciones de servicios prestados podrán ser acreditados mediante Informe de Vida Laboral actualizado y expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A tal fin dicho informe deberá solicitarse, con la debida antelación, teniendo en cuenta que la vida laboral sólo se tomará en consideración si se aporta dentro del plazo establecido para presentación de instancias de la convocatoria. En el caso de que la Tesorería General no facilitara en dicho plazo la vida laboral, será suficiente acreditar que se ha solicitado dentro del plazo de presentación de instancias y entregarla a la mayor brevedad posible.

Quinta. Inadmisión de solicitudes

Previo requerimiento de subsanación en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, se dictará, si procede, las correspondientes resoluciones declarando la inadmisión de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos por estas bases.

Sexta. Sistema de selección

La baremación de méritos se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA

1.1 Por cada Título de nivel superior en relación con el puesto de la convocatoria al que se aspira expedido por un Conservatorio Superior: 0,50 puntos.

1.2 Por cada Título de nivel superior no relacionado con el puesto de la convocatoria al que se aspira expedido por un Conservatorio Superior: 0,30 puntos.

1.3 Por cada Título profesional expedido por un Conservatorio y distinto del requerido: 0,20 puntos.

1.4 Por cada Título, Master o Doctorado expedido por una Facultad o Escuela Universitaria, en distintas ramas o especialidades relacionadas con el objeto del contrato: 0,15 puntos.

2. EXPERIENCIA DOCENTE

2.1 Por cada curso de experiencia docente en Escuelas Municipales de Música o Conservatorios en la misma especialidad a la que se opta: 0,50 puntos.

2.2 Por cada curso de experiencia docente en la misma especialidad en otros Centros de Enseñanza de Música no oficiales: 0,20 puntos.



3. OTROS MÉRITOS

3.1 Por cada Curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Públicas, Educativas, Universidades o Institutos privados de enseñanza musical relacionados con la especialidad a la que se opta:

- de 100 o más horas: 0,10 puntos por curso
- de 30 o más horas: 0,05 puntos por curso

3.2 Por cada Curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Públicas, Educativas, Universidades o institutos privados de enseñanza relacionados con la didáctica o la pedagogía general:

- de 100 o más horas: 0,10 puntos
- de 30 o más horas: 0,05 puntos

3.3 Por participación en experiencias pedagógicas de enseñanza de la música (campamentos, concentraciones, etc.): 0,10 puntos por cada actividad, hasta un máximo de 0,50 puntos.

Séptima. Verificación y valoración de los méritos y publicidad de la bolsa.

1. La verificación y valoración de los méritos será efectuada por la persona responsable de la Coordinación de la Escuela de Música y se aprobará mediante resolución de la Alcaldía.

2. La relación de las personas incluidas en la bolsa junto con la valoración de sus méritos será pública de forma permanente en la web municipal o en la sede electrónica.

Octava. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

1. Las personas que reúnan los requisitos exigidos serán incluidas, en orden decreciente conforme a la puntuación obtenida, en una bolsa de trabajo para las eventuales contrataciones que en el futuro resulten necesarias a fin de cubrir vacantes con carácter interino.

2. La pertenencia a la bolsa quedará en suspenso durante el periodo de sustitución, y se reanudará una vez finalizado éste, en el mismo orden anterior.

3. La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas:

- a) Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo.
- c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

4. Esta bolsa de trabajo estará en vigor de forma indefinida. Se entenderá que sus integrantes desean permanecer en ella salvo manifestación expresa en contrario.

Novena. Selección de la persona candidata para cada contrato.

1. La persona responsable de la Coordinación de la Escuela de Música propondrá a la Alcaldía el nombre del candidato o candidata que en cada momento tenga la máxima puntuación en la bolsa de la especialidad requerida.

2. No obstante lo anterior, se podrán celebrar entrevistas al objeto de valorar la aptitud pedagógica y los conocimientos sobre las enseñanzas Trinity de las personas candidatas. Si la persona responsable de la Coordinación de la Escuela de Música formula propuesta a favor de persona distinta a la que ostenta la máxima puntuación en la especialidad, deberá motivar dicha propuesta de forma suficiente.

Décima. Régimen jurídico.



1. En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Será competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

3. Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso- administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca a partir del día siguiente al de publicación de las mismas (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).